

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por "Astilleros José Valiña, Sociedad Anónima", contra Resolución de la Gerencia del Sector Naval de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Comercio de 25 de marzo de 1988, denegatoria de ayudas a la construcción naval de un buque arrastrero congelador y la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquélla, dictado por el Ministerio de Industria y Energía. Sin imposición de costas. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbáu García.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**26307** *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Bilbao), en el recurso contencioso-administrativo número 45/1990, interpuesto por «Mercantil Laubi, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Bilbao), con fecha 10 de noviembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 45/1990, promovido por «Mercantil Laubi, Sociedad Anónima», sobre sanción con multa por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como así estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María Luján Velasco Goyenechea, en nombre y representación de la entidad mercantil «Laubi, Sociedad Anónima», contra la Orden dictada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 14 de septiembre de 1989, desestimatoria del recurso de alzada, promovido por la parte actora contra la resolución del ilustrísimo señor Director general de Ordenación Pesquera, de fecha 20 de diciembre de 1988, debemos declarar y declaramos la desconformidad a derecho de las resoluciones impugnadas que, por tanto, anulamos. Sin condena en las costas procesales devengadas en la instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

**26308** *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.685/1991, interpuesto por don Francisco Parada Cao.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 6 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.685/1991, interpuesto por don Francisco Parada Cao sobre infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Francisco Parada Cao contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración estatal, de 14 de mayo de 1991, desestimatoria del recurso de alzada contra Resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera de dicho Ministerio, de 9 de febrero de 1990, sancionatoria con multa por infracciones de la Ley de 13 de julio de 1982 con la embarcación «Massó», y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales actos por no encontrarlos ajustados al Ordenamiento jurídico al haberse producido prescripción de la infracción; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

**26309** *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.140/1991, interpuesto por don Federico Franco Pérez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 7 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.140/1991, promovido por don Federico Franco Pérez sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Franco Pérez, contra la Resolución de fecha 23 de enero de 1991, de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 7 de mayo de 1991, que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al Ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho de la actora a percibir el complemento de destino del nivel 18 desde el 1 de enero de 1987, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a satisfacer a la recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de enero de 1987 y el 1 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**26310** *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.825/1991, interpuesto por doña María Teresa Pastor González.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 11 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.825/1991, promovido por doña María Teresa Pastor González, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Pastor González, contra la Resolución de fecha 22 de marzo de 1991, de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de julio de 1991, que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos